



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 30 de Mayo del 2011 -- N° 458

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	775	Expídese el Reglamento de control de las prestaciones complementarias a los usuarios de los puntos de venta de combustibles .....	6
DECRETOS:			
759 Declárase el estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en esta ciudad de Quito .....	3	778 Nómbrase al señor Roberto Othon Salazar Bracco, Vocal ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta y designase al ingeniero José Luis Matute Lucio, Vocal Suplente .....	7
765 Nómbrase al CPNV-EM Marcos Grijalva Bueno, Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Perú .....	4	ACUERDOS:	
766 Nómbrase al CPNV-EM Mario Salazar Robayo, Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica .....	4	MINISTERIO DE CULTURA:	
767 Nómbrase al CPNV-EM Edwin Galarza Lozada, Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Chile .....	5	084-2011 Deléganse las funciones y atribuciones del cargo de Ministro de Cultura, a la señora Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Vice-ministra de Cultura .....	8
768 Nómbrase al CPNV-EM Rodrigo Varela Moncayo, Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Colombia .....	5	MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:	
769 Nómbrase al CPNV-EM Ramón Orellana Mariscal, Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo a la Embajada del Ecuador en Italia y concurrente en Alemania .....	5	175 Expídese la delegación de funciones y atribuciones para llevar adelante la fase contractual de los procedimientos de contratación pública; incluida la suscripción de contratos, convenios, aprobación, reforma y publicación del PAC y llevar adelante los trámites de nacionalización, acuerdos de liberación, autorizaciones de embarque y desaduanización de donaciones dentro de este Ministerio .....	8

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR:</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
1947	11	<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
		048	21
1948	11		
		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		MIPRO-COMP-001-2010	24
-	12		
		<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:</b>	
-	15	042-DN-DINARDAP-2011	27
<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>		044-DN-DINARDAP-2011	28
00100	16	<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>		SBS-2011-335	29
0000319	17	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>		-	30
034	18	10-2011	32
035	19		
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:</b>		-	37
2011-018	20		

	<b>Págs.</b>
- <b>Gobierno Municipal del Cantón Quinsaloma: Reformatoria a la Ordenanza de comercialización de productos alimenticios .....</b>	<b>38</b>
<b>GADCM 16-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro: Que reforma a la Ordenanza que define la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro .....</b>	<b>40</b>

N° 759

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establece:

*“Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”;*

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el 30 de septiembre del 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

*“La Policía Nacional, es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.*

*Los miembros de la Policía nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”;*

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso;

Que la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-011-547 de 5 de mayo del 2011 solicitó la declaratoria del estado de excepción por un lapso de sesenta días; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Declarar el estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en esta ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la ley.

**Artículo 2.-** La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en esta ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de

seguridad necesaria para que esta función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en esta ciudad de Quito.

**Artículo 3.-** El periodo de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

**Artículo 5.-** Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy nueve de mayo del dos mil once.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 765**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nombrar al señor CPNV-EM MARCOS GRIJALVA BUENO, para que desempeñe las funciones de Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Perú del 16 de mayo del 2011 al 16 de noviembre del 2012.

**Art. 2.-** El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

**Art. 3.-** El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 766**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nombrar al señor CPNV-EM MARIO SALAZAR ROBAYO, para que desempeñe las funciones de Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica del 19 de mayo del 2011 al 19 de noviembre del 2012.

**Art. 2.-** El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

**Art. 3.-** El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 767

Decreta:

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nombrar al señor CPNV-EM EDWIN GALARZA LOZADA, para que desempeñe las funciones de Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Chile del 28 de junio del 2011 al 28 de diciembre del 2012.

**Art. 2.-** El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

**Art. 3.-** El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

---

No. 768

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

**Art. 1.-** Nombrar al señor CPNV-EM RODRIGO VARELA MONCAYO, para que desempeñe las funciones de Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Colombia del 29 de junio del 2011 al 29 de diciembre del 2012.

**Art. 2.-** El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

**Art. 3.-** El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

---

No. 769

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nombrar al señor CPNV-EM RAMÓN ORELLANA MARISCAL, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo a la Embajada del Ecuador en Italia y concurrente en Alemania del 27 de julio del 2011 al 27 de enero del 2013.

**Art. 2.-** El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

**Art. 3.-** El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 775

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (sumak kawsay);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, los artículos 313 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, en general, y garantizar los servicios públicos, como es la distribución de combustibles; el cual debe responder a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención, eficiencia, calidad, regularidad, obligatoriedad y accesibilidad;

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 423 del 22 de diciembre del 2006 dispone que las viviendas, establecimientos educativos, de salud y edificaciones en general, deben contar con sistemas sanitarios adecuados, al amparo de lo cual el Ministerio de Salud, a través de las direcciones provinciales de salud, ha asumido el control del Estado de las baterías sanitarias de las estaciones de servicio, así como el cobro del derecho correspondiente (artículos 1, 7, 20 del Acuerdo Ministerial N° 0818 de 23 de diciembre del 2008);

Que, los numerales 16 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establecen que el Ministerio de Salud tiene la obligación de regular y vigilar en coordinación con otros organismos competentes las normas de seguridad y condiciones ambientales en que se desarrollen sus

actividades los trabajadores, así como coordinar la expedición de políticas y normas para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, la autoridad ambiental nacional será ejercida, por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme a las leyes que las regulen, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero es el organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, en virtud de lo previsto en la letra t) del artículo de la Ley de Hidrocarburos se expidió el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, al amparo de lo cual se asignó la facultad a la Subsecretaria de Protección Ambiental para que, a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera (DINAPAH), sea la dependencia técnico-administrativa que controle, fiscalice y audite la gestión ambiental en las actividades hidrocarburíferas, incluida la observancia de la normativa ambiental, en la comercialización y distribución de combustibles a través de Estaciones de Servicio; competencias, atribuciones y funciones transferidas al Ministerio del Ambiente mediante el Decreto Ejecutivo N° 1630 de 23 de marzo del 2009;

Que, el segundo inciso del artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, señala que las personas naturales y jurídicas autorizadas para la realización de actividades de almacenamiento, distribución y venta al público de los derivados de los hidrocarburos, deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor;

Que, conforme dispone el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos y el primer inciso del artículo 5 del Reglamento a la Ley 2007-85 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero viene ejecutando inspecciones, programadas y aleatorias, verificando el cumplimiento de la normatividad inherente a la calidad, accesibilidad y regularidad en la prestación al usuario de servicios afines en las estaciones de servicio;

Que, con el fin de alcanzar la plena aplicación de las disposiciones contenidas en diferentes cuerpos legales, así como para garantizar una mayor regularidad y eficiencia de las inspecciones estatales a los servicios complementarios que deben prestar al usuario las estaciones de servicio, es necesario establecer medidas de coordinación entre estos, y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUNTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES.**

**Artículo 1.-** La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), en el marco de sus competencias, y, con motivo del cumplimiento de los contratos otorgados por el Estado, será responsable por el control de los establecimientos de venta de combustibles y de servicios complementarios autorizados, tales como estaciones de servicio, depósitos industriales y/o de gasolina de pesca artesanal, orientados a la atención a sus usuarios, y, de ser el caso, imponer las sanciones respectivas en caso de incumplimiento a la normativa vigente en materia de hidrocarburos o respecto de las obligaciones establecidas en los respectivos contratos.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Salud y la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, expedirán de manera conjunta las disposiciones y normas pertinentes relacionadas a la prestación de servicios complementarios en los puntos de venta, como una parte integrante de la provisión del servicio público de la comercialización y distribución de combustibles, garantizando a nivel nacional su obligatoriedad, accesibilidad, calidad, funcionalidad y regularidad.

**Artículo 3.-** El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero regulará la construcción, equipamiento, re-adequación con tecnologías ambientalmente amigables y el mantenimiento de las diferentes instalaciones (subterráneas, soterradas y de superficie), así como las contraprestaciones complementarias en los puntos de venta, en general y en las estaciones de servicio, en particular, a efectos de garantizar el usufructo por parte de los usuarios y de las ciudadanas y ciudadanos con capacidades especiales, para lo cual se estará a lo que dispone la norma NTE INEN 2 293: 2001 (Acuerdo Ministerial N° 01239, R. O. N° 382 de 2 de agosto del 2001).

**Artículo 4.-** Sin perjuicio de que se efectúen inspecciones conjuntas entre diversas autoridades del Estado, si de la inspección que se efectuare a los puntos de venta de hidrocarburos se desprendiere incumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con hidrocarburos por parte de propietarios, administradores, arrendatarios, etc., la autoridad competente comunicará inmediatamente dicho particular a la Agencia de Regulación y control Hidrocarburífero (ARCH), la cual procederá a establecer, de ser el caso, las sanciones respectivas de conformidad con lo que dispone el artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos; así como si resultado de las inspecciones a los puntos de venta de combustibles que efectúe la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero determinare la existencia de infracciones informará a las autoridades competentes, para el análisis, recomendación de medidas correctivas e imposición de sanciones, de ser el caso, por parte de aquellas en el marco de su competencia.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** Derógase cualquier norma, de igual o menor jerarquía, que se oponga a las disposiciones del presente reglamento.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.-** De la ejecución del presente decreto se encarga al Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, a través de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero (ARCH) y de las direcciones regionales de hidrocarburos en el área de su respectiva jurisdicción.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

f.) David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Documento con firmas electrónicas.

N° 778

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 289 de marzo 18 del 2010, promulgado en el Registro Oficial N° 164 de abril 5 del 2010, se nombró al señor Roberto Othon Salazar Bracco, como Vocal ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta, en representación del señor Presidente de la República;

Que la letra i) del artículo 4 de la Ley General de Puertos, señala que el Presidente de la República debe designar de la terna propuesta por el Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos, al Vocal Presidente de los directorios de las autoridades portuarias;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, el Vocal designado por el Presidente de la República debe permanecer en el ejercicio de sus funciones por lo menos un año, pero no más de dos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 704 de marzo 24 del 2011, promulgado en el Registro Oficial N° 421 de abril 6 del 2011, se reestructuró el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta, determinando que se conformará, entre

otros funcionarios, con un Vocal del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá su correspondiente suplente;

Que mediante oficio N° CNMMP-PRES-079-O de mayo 12 del 2011, el ingeniero David Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte y Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, remitió la Resolución N° 023/11 de mayo 12 del 2011, mediante la cual aprueba la terna para la designación del representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, letra i) del artículo 4 de la Ley General de Puertos, letra a) del artículo 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Nómbrase al señor Roberto Othon Salazar Bracco, como Vocal designado por el Presidente de la República ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta, quien lo presidirá.

**Artículo 2.-** Désignese al ingeniero José Luis Matute Lucio, como Vocal Suplente en representación del Presidente de la República ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta.

**Artículo final.-** Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 084-2011

**Erika Sylva Charvet**  
**MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Cultura para el cumplimiento de su misión por intermedio de la Subsecretaría de Planificación/Relaciones Internacionales se encuentra ejecutando el proyecto de desarrollo cultural denominado “Feria Internacional del Libro de Bogotá 2011- Ecuador País Invitado de Honor”, para lo cual se requiere contar con la presencia de la Ministra de Cultura, a fin de que asista a las reuniones que mantendrá con la Ministra de

Cultura de Colombia, Cámara Colombiana del Libro y al Lanzamiento del Libro: Masculinidad y feminidad de la cultura afroecuatoriana de su autoría, actividades a desarrollarse en la ciudad de Bogotá-Colombia del 14 al 15 de mayo del 2011, con motivo de la “Feria Internacional del Libro de Bogotá”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar las funciones y atribuciones del cargo de Ministra de Cultura a la señora Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura, del 14 al 15 de mayo del 2011, mientras la Ministra Titular cumple actividades inherentes a la “Feria Internacional del Libro de Bogotá”, en la ciudad de Bogotá-Colombia.

**Art. 2.-** Encárguese a la Secretaria General de la notificación al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial conforme lo dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de mayo del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 175

**Esteban Albornoz Vintimilla**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA**  
**RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, los artículos 1 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que en un Estado de organización descentralizada, la Administración Pública

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de descentralización, desconcentración y transparencia;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, el artículo 55 del precitado estatuto señala: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, establecen y determinan los principios y normas sobre los cuales se deben regular los procedimientos de contratación pública de las instituciones que conforman del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública permite a la máxima autoridad del MEER delegar, mediante resolución motivada a servidores o funcionarios públicos, la suscripción de contratos a los que se refiere la ley, así como las demás facultades previstas para la máxima autoridad en cuanto a liderar y autorizar los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de

febrero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Alborno Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Cartera de Estado;

Que, es necesario expedir un instrumento de esta naturaleza a fin de que se agilicen y se ejecuten de una manera pronta y oportuna los diferentes procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría y la ejecución de obras, que requiere realizar esta Cartera de Estado, en el ámbito de sus competencias; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Expedir la presente delegación de funciones y atribuciones para llevar adelante la fase contractual de los procedimientos de contratación pública; incluida la suscripción de contratos, convenios, aprobación, reforma y publicación del PAC y llevar adelante los trámites de nacionalización, acuerdos de liberación, autorizaciones de embarque y desaduanización de donaciones dentro del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.**

**Art. 1.- CONTRATACIÓN PÚBLICA:** Delegar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional para que, a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ejerza las siguientes funciones y atribuciones relativas a los procedimientos de contratación pública, que comprenden:

- a) Llevar adelante todos los procedimientos precontractuales y suscripción de los contratos para la: adquisición de bienes muebles, prestación de servicios, comodato, arrendamiento de bienes inmuebles, arrendamiento mercantil con opción de compra, arrendamiento de servicios inmateriales, de consultoría y ejecución de obras del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y el Acuerdo Ministerial No. 173 de fecha 1 de abril del 2011;
- b) Nombrar los miembros que conformarán la correspondiente comisión técnica para cada procedimiento de contratación pública, en el ámbito de su competencia, en los siguientes casos: 1. Consultoría para lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa electrónica cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado. 3. Licitación. 4. Cotización. A su vez

presidirá en las comisiones técnicas de los procedimientos de consultoría antes referidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- c) Asumir como Administrador o nombrar un servidor para que asuma dicha finalidad, dentro de cada uno de los contratos que suscriba en razón de su competencia, en nombre del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, conforme lo establece el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 121 del Reglamento General a la LOSNCP y el Acuerdo Ministerial No. 173 de fecha 1 de abril del 2011; y,
- d) Designar a los integrantes de la Comisión que se encargarán de suscribir las actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva, conforme lo establece el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Capítulo VI, en particular su artículo 124, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, a lo dispuesto por el Acuerdo Ministerial No. 173 de fecha 1 de abril del 2011.

**Art. 2.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS:** Los convenios que tengan que ser suscritos por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, se lo realizará única y exclusivamente por parte del Ministro de esta Cartera de Estado, salvo que existiere expresa delegación a favor de un servidor para cumplir con dicha finalidad, para lo cual se tendrá que informar de este particular y se remitirá un ejemplar de los mismos a fin de ponerlo en su conocimiento.

**Art. 3.- APROBACIÓN, REFORMA Y PUBLICACIÓN DEL PAC:** Delegar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional para que, a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, gestione y realice los trámites que correspondan frente a la aprobación, reforma y publicación del Plan Anual de Contratación (PAC) del MEER, previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el 25 de su reglamento general.

**Art. 4.- TRÁMITES DE NACIONALIZACIÓN, ACUERDOS DE LIBERACIÓN, AUTORIZACIONES DE EMBARQUE Y DESADUANIZACIONES DE DONACIONES:** Delegar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional para que, a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, gestione y suscriba la documentación que se requiera y realice los trámites que correspondan frente a las autoridades competentes, respecto a los procesos de nacionalización, acuerdos de liberación, autorizaciones de embarque y desaduanización de donaciones provenientes del exterior, que requiera realizar el MEER en el ámbito de sus competencias, conforme lo establece la legislación ecuatoriana.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En todos los casos donde se extienden las delegaciones, se amplía esta potestad también a la

suscripción de resoluciones de inicio de proceso, adjudicación, cancelación o las que fueren necesarias para el efecto; así como la aprobación de pliegos, suscripción de actas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

**SEGUNDA:** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los servidores delegados para el desempeño de las atribuciones conferidas en el presente acuerdo ministerial, y en los casos que dispongan las demás leyes, podrán delegar por escrito dichas atribuciones al servidor o servidores que consideren competentes para la ejecución y/o realización de las actividades administrativas que les fueron inicialmente delegadas, excepto en los casos determinados en el párrafo siguiente.

En ningún caso, dentro de los procedimientos de contratación pública, los servidores podrán delegar las atribuciones conferidas para la suscripción de contratos, resoluciones de procesos precontractuales, y ordenadores de gasto y pago a otros servidores, salvo disposición expresa expedida por la máxima autoridad de este Ministerio.

**TERCERA:** Los servidores contemplados en el presente acuerdo ministerial no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones delegadas, responderán administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y administración de los recursos públicos. Debiendo para el efecto todos los servidores cumplir y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico vigente en el país.

**CUARTA:** Los servidores delegados informarán oportunamente y por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

**QUINTA:** En todo lo no previsto en el presente acuerdo ministerial, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general, las normas dictadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 173 de fecha 1 de abril del 2011; y, lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia, según corresponda.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, D. M., a 25 de abril del 2011.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 1947

**Alfredo Vera**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República decretó la reorganización de la Policía Nacional y dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme señala el Art. 3 del referido decreto ejecutivo, al Ministerio del Interior le corresponde establecer las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y reestructurar los segmentos administrativos y operativos de la institución policial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1854 de 31 de enero del 2011, se delegó atribuciones inherentes al manejo del talento humano civil que labora en la institución policial, excepto lo relativo a la suscripción de contratos por servicios ocasionales, nombramientos a período fijo, procesos de reclutamiento, selección de personal civil y otros, que serán de competencia exclusiva del Ministerio del Interior;

Que, en el informe técnico No. 41-PSI-DARH-HQ1-PN de 20 de abril del 2011, y oficios No. 2111-732-DADRH-HQ-PN y No. 1140-DHQ-PN de 26 de abril del 2011 se describe el déficit de personal en áreas de atención fundamentales del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional y se solicita proveer del talento humano necesario para cubrir dicho déficit; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Director del Hospital de Quito No. 1 de la Policía Nacional, la suscripción de los contratos de servicios ocasionales del personal civil seleccionado para el Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional, previo informe favorable del Director General de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** El proceso de selección para los contratos indicados en el artículo precedente, lo realizará el Departamento de Administración y Desarrollo de Talento Humano del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional, el mismo que será aprobado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio del Interior.

**Art. 3.-** El Director del Hospital de Quito No. 1 de la Policía Nacional remitirá a este Ministerio copia de los contratos que llegare a suscribir en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de mayo del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 5 de mayo del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 1948

**Alfredo Vera**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el número 3 del Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber esencial del Estado, elaborar, implementar y evaluar políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, el Art. 158 de la Constitución señala que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. La Policía Nacional tiene como misión la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el Art. 4, literales b) y d) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 54 literal c) y 56 del mismo cuerpo legal, otorga a la Policía Nacional las funciones de prevenir la comisión de delitos, investigar las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores;

Que, el Gobierno Nacional ante el incremento delincriminal en la provincia del Guayas, ha tomado acciones adecuadas y oportunas con el fin de combatir y reducir el auge delincriminal, por lo que se ha dispuesto que de manera inmediata el personal de la Policía Nacional que se encuentre distribuido en diferentes provincias del país, preste sus servicios en la ciudad de Guayaquil, como órgano auxiliar del Ministerio Público y de la Administración de Justicia;

Que, ante este imprevisto de fuerza mayor, el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 106 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, está obligado a coordinar las acciones que sean indispensables para satisfacer

adecuadamente las necesidades de vivienda fiscal para el personal policial y su núcleo familiar que se traslade fuera del lugar de su residencia;

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Urbano (MIDUVI) y el Instituto de Contratación de Obras (ICO), con fecha 29 de abril del 2011, se comprometen a realizar todas las acciones legales, técnicas y económicas que sean necesarias para la construcción de 320 viviendas fiscales para uso del personal policial y su núcleo familiar como parte de la modernización, ampliación y mejoramiento de los servicios del cuartel acantonado en la ciudad de Guayaquil, en los terrenos que actualmente utiliza la Policía Judicial del Guayas, ubicados en la ribera Norte del Estero Salado, junto al puente de la calle Portete, hacia el Oeste y frente a la Cemento Nacional, hoy denominada Avenida José Rodríguez Bonín, vía al puente Portete (cerca del estadio de Barcelona) signado con el código catastral 61-0074-000, manzana número 74, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, lo que permitirá mejorar las condiciones de vida de los miembros policiales que han sido designados a prestar sus servicios en la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización de la Policía Nacional y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución policial sea asumida por el Ministerio del Interior, correspondiéndole además disponer las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y reestructurar los segmentos administrativos y operativos de la institución policial;

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para las contrataciones en emergencia, en los siguientes términos: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS."*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011 y lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar en emergencia a la institución policial del Ecuador, destinada a prestar sus servicios en la jurisdicción del cantón Guayaquil, para iniciar los procesos de contratación de consultoría y obras respectivas, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, que permitan mitigar los efectos de las causales de emergencia; y además, cumplir con la ejecución del convenio interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Interior, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), y el Instituto de Contratación de Obras (ICO).

**Art. 2.-** Para la ejecución del proyecto de dotación de vivienda fiscal para la Policía Nacional en la ciudad de Guayaquil, así como para su respectiva fiscalización, se contará con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), y el Instituto de Contratación de Obras (ICO).

**Art. 3.-** La presente resolución servirá como antecedente consustancial en el proceso de contratación pública que se encargará al Instituto de Contratación de Obras (ICO), previo el cumplimiento de la entrega de la documentación legal y técnica necesarias para proceder a contratar, como entidad contratante, quien queda autorizada para publicar la presente resolución de declaratoria de emergencia en el portal de compras públicas, conforme lo dispone el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a proceder con las correspondientes contrataciones de obras y fiscalización, de acuerdo a sus atribuciones legales.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 5 de mayo del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN  
ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN Y LA  
CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN DE  
EXPORTACIONES E INVERSIONES**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración legalmente representado por su Ministro encargado, Lic. Kintto Lucas, y la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, legalmente representada por su Presidente Ejecutivo, Ing. Ricardo Estrada Estrada, a quienes en adelante se denominará respectivamente, "Ministerio" y "CORPEI", en uso de las facultades otorgadas por las leyes que los rigen y al amparo de la cooperación mutua vigente desde 1998 para la promoción de las exportaciones del Ecuador en el exterior y la atracción de la inversión extranjera directa al país, convienen en celebrar el presente Acuerdo Específico al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**1.1** El Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior añade, asimismo, que "el Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares...".

**1.2** La Ley de Comercio Exterior e Inversiones establece que la CORPEI es una institución privada sin fines de lucro encargada de la promoción de exportaciones ecuatorianas y de atraer inversión extranjera directa al país, con el apoyo de los órganos del Servicio Exterior ecuatoriano.

**1.3** Con fecha 14 de diciembre de 1998 el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, suscribieron un Acuerdo de cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer un marco global de cooperación entre ambas instituciones y lograr de manera efectiva el establecimiento de una Red Comercial Externa especializada y debidamente coordinada por la CORPEI, integrada por funcionarios propios y/o del Servicio Exterior, designados para el efecto.

**1.4** Ambas partes suscribieron un addendum y el acuerdo de renovación, el 14 de diciembre de 2002, y posteriormente un nuevo convenio marco de cooperación, el 8 de junio de 2006 con vigencia por cuatro años. Adicionalmente, con fecha 13 de mayo de 2010 se suscribió un Convenio Modificatorio al Convenio Marco de Cooperación, así como un Convenio Complementario al referido documento.

**1.5** De conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo 144 de 26 de febrero de 2007, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración asumirá las competencias en materia de comercio exterior que formen parte de la política exterior y de las relaciones internacionales del Estado. En particular, le corresponderá coordinar las negociaciones comerciales internacionales; ejercerá la representación del Estado en los foros y organismos internacionales de comercio exterior e integración; impulsará la promoción externa de las exportaciones e inversiones; y coordinará la implementación de los acuerdos comerciales.

**1.6** CORPEI, en cumplimiento de sus funciones ha organizado la participación de la Rueda de Negocios CIMA 2011, de las cuales se halla financiado el 61% de su costo.

En el ejercicio de sus competencias, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración mantendrá coordinación con las instituciones y personas naturales y jurídicas del sector comercio exterior.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Con los antecedentes expuestos en la cláusula primera y de conformidad con las normas Constitucionales, con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, con las previsiones contenidas en el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Cancillería y CORPEI el 14 de diciembre de 1998, 14 de diciembre del 2002, 8 de junio

del 2006 y 13 de mayo del 2010, las partes convienen celebrar este acuerdo específico con el propósito de optimizar los recursos de ambas instituciones en consideración a los ámbitos de actividad comunes y los esfuerzos adelantados por cada parte. En tal virtud, la CORPEI, deberá realizar especialmente todas las actividades necesarias para llevar a cabo la participación de PRO ECUADOR en la Rueda de Negocios CIMA que se realizará los días 15, 16 y 17 de marzo del 2011 en el marco de la Cumbre Internacional del Medio Ambiente CIMA 2011.

El presupuesto por la participación del Instituto en este evento es el siguiente:

<b>Eventos</b>	<b>Presupuesto US \$</b>
Mobiliario	\$ 6.984,32
Salón	\$ 3.360,00
Stan 9 m3	\$ 1.360,80
Publicidad en 2 medios	\$ 11.312,80
<b>Total Gastos</b>	<b>\$ 23.017,12</b>

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**3.1 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO**

**3.1.1** Transferir a la CORPEI, el 39% del costo total de la organización de la Rueda de Negocios CIMA 2011 por concepto de la participación del Ministerio en dicho evento, que se detallan en la cláusula precedente.

**3.1.2** Velar por la adecuada implementación y ejecución del presente Acuerdo.

**3.2 OBLIGACIONES DE LA CORPEI**

**3.2.1** Destinar los recursos que transfiera el Ministerio exclusivamente para los fines previstos en el objeto de este convenio; y bajo ningún concepto podrán destinarse a otros fines.

**3.2.2** Coordinar la participación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones de la Cancillería en la Rueda de Negocios CIMA 2011, según los rubros que se detallan en la cláusula segunda.

**3.2.3** Remitir al Ministerio todos los documentos justificativos de los pagos que se efectúen, documentos que deberán ser originales o copias certificadas.

**3.2.4** En general, rendir cuentas de su gestión al Ministerio y liquidar los valores transferidos de acuerdo a los términos convenidos.

**CLÁUSULA CUARTA: APORTE DE LAS PARTES**

Para el cabal cumplimiento del objeto de este convenio, las partes efectuarán los siguientes aportes:

**4.1.1 CANCELLERÍA:**

CONCEPTO	MONTO
Coordinación de Rueda de Negocios CIMA 2011	US \$ 23.017,12
TOTAL:	US \$ 23.017,12

39%

**4.1.2 LA CORPEI:**

CONCEPTO	MONTO
Coordinación de Rueda de Negocios CIMA 2011	US \$ 58.453,00
TOTAL:	US \$ 58.453,00

61%

APORTE CHANCELLERÍA	39%
APORTE CORPEI	61%
TOTAL	100%

Las partes acuerdan mantener un intercambio permanente de información pertinente al convenio y en base a requerimiento de la otra. Para el uso de la información fuera del convenio, hay que citar la fuente que originó dicha información.

**CLÁUSULA QUINTA: MECANISMO DE COORDINACIÓN**

La operatividad, y seguimiento del presente Acuerdo entre la CORPEI y la Cancillería, estará a cargo de un Comité integrado por el Viceministro de Comercio Exterior e Integración o su delegado, y el Presidente Ejecutivo de la CORPEI, o su delegado.

El Comité Coordinador podrá reunirse cuando las circunstancias así lo exijan para el buen desarrollo del Acuerdo, pero como mínimo deberá reunirse una vez cada trimestre, previa convocatoria realizada con mínimo tres días de anticipación y en la cual deberá constar el orden del día a tratar.

De cada reunión del Comité, se levantará un acta escrita donde constarán todos los asuntos tratados en la misma.

**CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN Y RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS**

Toda cesión, total o parcial, a título gratuito u oneroso que alguna de las partes desee realizar de este convenio, solo se podrá efectuar previa autorización expresa y por escrito realizada por la otra parte. En este evento, el cedente garantizará el cumplimiento total de las obligaciones adquiridas conforme al convenio cedido.

Las partes no asumen por este convenio ninguna responsabilidad laboral. CORPEI y el Ministerio son los únicos responsables ante sus propios trabajadores y/o terceras personas que subcontraten para efecto del cumplimiento del presente convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN**

Para todos los efectos relacionados con este Convenio, incluida la coordinación que sus actividades demandará, el Ministerio actuará a través del Viceministerio de Comercio Exterior; y, por su parte, la CORPEI actuará a través de la Gerencia de Promoción de Exportaciones y Mercados.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES**

El presente acuerdo específico podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO**

El plazo de vigencia de este acuerdo específico será desde su suscripción hasta la conclusión de las actividades establecidas en el cronograma adjunto, prevista para marzo 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema. De no lograrlo convienen recurrir al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a lo establecido el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, La Ley de Arbitraje y Mediación, en lo correspondiente, y al Reglamento de dicho Centro.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN**

Las partes aceptan el contenido del presente Acuerdo, para constancia de lo estipulado, lo suscriben en 5 ejemplares de igual tenor y valor legal en la ciudad de Quito, 24 de marzo de 2011.

f.) Lic. Kintto Lucas, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).

f.) Ing. Ricardo Estrada Estrada, Presidente Ejecutivo, CORPEI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 6 de mayo del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

**PROTOCOLO DE HERMANAMIENTO ENTRE DOS  
CIUDADES CENTRO Y SURAMERICANAS: BILWI,  
PUERTO CABEZAS DE LA REPÚBLICA DE  
NICARAGUA Y LA PROVINCIA DE ESMERALDAS  
DE LA REGIÓN COSTA AL NOROCCIDENTE  
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**INTRODUCCIÓN:**

En buena parte de oportunidades, hechos, acontecimientos o personajes históricos hacen que dos pueblos se sientan unidos por unos vínculos que se remontan a un pasado que, aunque lejano, no por ello deja de guardar cierta vigencia. Este parece ser el caso de **Puerto Cabezas**, ubicado en la Región Autónoma del Atlántico Norte de la República de Nicaragua y la Provincia de **Esmeraldas**, localizada en la región Costa al Noroccidente de la República del Ecuador, que, separados por la distancia, les une ese sendero que vertebró América a lo largo de muchos siglos y que hoy sigue siendo ese gran referente histórico, social y étnico-cultural.

Si algo caracteriza a nuestras gentes es la capacidad de trabajar, de acoger a quienes a ellos se acercan y luchar por un futuro mejor. **Puerto Cabezas** y la Provincia de **Esmeraldas** son dos pueblos con historia, raíces y tradiciones que desean compartir. Pero la historia solo es un punto de partida. El presente hace preciso que **Puerto Cabezas** y **Esmeraldas** establezcan lazos que los avvicinen aún más. Las ciudadanas y ciudadanos de dichos pueblos demandan la realización de un acto que destaque los vínculos históricos, sociales, culturales y afectivos que los interconectan desde hace varios cientos de años.

Todo empezó con la presencia fundamental de los pueblos y culturas aborígenes de ambas regiones y el arribo posterior de ese gran océano de tradiciones, saberes ancestrales, creencias, cosmovisiones, espiritualidad mágico-religiosa y varios otros fenómenos de la cultura tradicional y popular sintetizados a través del complejo de la marimba tradicional y otros, enraizados profundamente en la historia, el devenir y el corazón de nuestros pueblos y comarcas, siempre destacando la presencia y convivencia de vecinos de uno y otro lugar, porque eso son los hermanamientos: **no un acto simbólico, sino el conocimiento y reconocimiento del otro.**

A más de lo cual, estaría la buena imagen y presencia de un sinnúmero de atractivos naturales, turísticos y artísticos de muy diversa índole que hacen el marco propicio y efectivo para la realización y disfrute de toda una amplia gama de lugares, sitios y espacios culturales del sector a disposición plena del visitante local y/o del inmigrante extranjero.

En este acontecimiento interinstitucional se desea sintetizar el respeto mutuo que nos tenemos y, sobre todo, expresar el más ferviente anhelo de que las relaciones se intensifiquen entre las personas, entidades y organizaciones de todo tipo, tanto en **Puerto Cabezas**, Nicaragua, cuanto en la Provincia de **Esmeraldas**, Ecuador.

De este hermanamiento solo puede fructificar algo bueno. La diversidad es altamente enriquecedora, **Puerto Cabezas** y la provincia de **Esmeraldas** no son totalmente desconocidas. Guardan una muy estrecha relación en cuanto a geografía, (ambas son puerto, se nutren de la pesca y reposan entusiastamente frente al mar) de devenir histórico, cultura, aspectos étnicos, tradiciones (comparten muy generosamente la presencia del fenómeno de la marimba y otros) y espiritualidad. Este acto constituye un fruto de ese reconocimiento previo y el deseo de profundizar en él.

Teniendo muy en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se propone la firma del siguiente:

**PROTOCOLO DE HERMANAMIENTO**

Nosotros: **Guillermo Ernesto Espinoza Duarte**, mayor de edad, casado, y del domicilio de Bilwi, Puerto Cabezas, quien se identifica con cédula de identidad N°. **201-160761-0007C**, quien actúa en nombre y representación de la Municipalidad de Puerto Cabezas, en su calidad de Alcalde, quien fuera elegido por voto popular en el período electoral correspondiente del año 2009, en el cual consta con certificación debidamente acreditada por el Consejo Supremo Electoral, Acta de Posesión No. 2 de los Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales Municipales, electos en los comicios Municipales de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), del dieciocho de enero del año dos mil nueve; y la Prefecta **Lucía Sosa de Pimentel**, mayor de edad, casada, de profesión Ingeniera Comercial, quien se identifica con cédula de identidad N°. **08 00401986**, quien en su calidad de Prefecta, reelecta por voto popular en el período electoral correspondiente al año 2009, actúa a nombre y en representación del Gobierno Provincial de Esmeraldas, cuyo domicilio se halla localizado en la ciudad de Esmeraldas, provincia del mismo nombre, convienen en suscribir el presente Protocolo de Hermanamiento.

**CONSIDERANDO**

**ANIMADOS** por el sano propósito de promover y fortalecer la diversidad cultural de nuestros pueblos.

**CONSCIENTES** de la necesidad de promocionar nuestras bellezas, riquezas naturales e históricas que nos caracterizan, cohesionan e identifican como ciudades hermanas.

**CONVENCIDOS** de que la colaboración que aquí se establezca, contribuirá al fortalecimiento de los valores de la democracia a la consolidación de un espíritu de integración que sea modelo de convivencia pacífica y desarrollo solidario, entre dos pueblos ricos en historia.

**DESEOSOS** de configurar los instrumentos, normas y procedimientos que permitan el intercambio efectivo de conocimientos y experiencias en un marco cultural, social y económico.

**POR TANTO**, nos comprometemos a aunar esfuerzos para promover acciones concretas que contribuyan al desarrollo sostenible de ambas ciudades.

**ACUERDAN**

Suscribir el presente Protocolo de Hermanamiento entre las ciudades de **Bilwi**, Puerto Cabezas en Nicaragua y de **Esmeraldas**, región Costa al Noroccidente de la República del Ecuador, como una modalidad de cooperación efectiva y reiterando nuestra voluntad e interés para hacer realidad esta alianza, que logre un mayor impacto en programas de ambas ciudades, por ello es que asumimos el compromiso de:

**PRIMERO:** Declarar formalmente a la ciudad de **Bilwi**, Puerto Cabezas en la República de Nicaragua y la Provincia de **Esmeraldas**, en la República del Ecuador, "**CIUDADES HERMANAS**", como demostración de una común necesidad de cooperación y armoniosa convivencia entre ambos pueblos.

**SEGUNDO:** Promover la interrelación cultural entre nuestras ciudades, a través de los intercambios, publicaciones, informaciones, talleres de difusión de las culturas multiétnicas, manifestaciones de música y danza de marimba tradicional, de cuentistas y decimeros, cantadoras y arrulladoras, artesanías y demás productos representativos de nuestra identidad cultural, exposiciones de pintura, fotográficas, de esculturas, y varias otras actividades de interés común.

**TERCERO:** Promover el intercambio de experiencias en materia de programas de medio ambiente, forestación, producción agropecuaria, medicina tradicional o alternativa, turismo y planificación estratégica, desarrollo de infraestructura, tecnológica y urbanística, a fin de contribuir al fortalecimiento interinstitucional de las partes.

**CUARTO:** Potenciar las relaciones comerciales bilaterales, mediante la participación e intercambio de conocimientos entre empresas o empresarios pesqueros y artesanos locales, en exposiciones y ferias internacionales.

**QUINTO:** Potenciar intercambios educativos y deportivos entre jóvenes, adolescentes, organizaciones sociales y comunitarias, instituciones afines, centros educativos de nivel medio y superior para el fortalecimiento de muy diversos programas de interés común.

**SEXTO:** Fomentar y difundir informaciones sobre turismo, entre las organizaciones sociales, empresa privada y pública, instituciones, organismos locales e internacionales, con el fin de promocionar las bellezas y riquezas naturales que caracterizan a ambos puertos y ciudades.

**SÉPTIMO:** Crear una comisión especial que coordine las relaciones culturales, económicas, sociales, educativas y ambientales entre el Puerto Cabezas y la Provincia de Esmeraldas y entre organizaciones civiles o administrativas, cuyas actividades se hallen implícitas en la naturaleza del presente Protocolo.

**OCTAVO:** Queda en común acuerdo el intercambio de experiencia de manera anual y alternada entre ambas ciudades.

**NOVENO:** El presente instrumento de Hermanamiento entre la ciudad de Puerto Cabezas y la Provincia de Esmeraldas tendrá una duración indefinida, pudiendo ser

modificado parcialmente de común acuerdo entre las partes y anulado por cualquiera de las mismas, previa imputación fehaciente, mediante una comunicación como mínimo de unos 3 meses de anticipación, o en el caso de existir programas en curso, hasta la ejecución de los mismos, salvo en caso de decisión adversa y de común acuerdo entre las partes.

Dado y firmado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte en la República de Nicaragua, a los 26 días del mes de febrero del año 2011.

f.) Sr. Guillermo Espinoza Duarte, Alcalde, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua.

f.) Ing. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta, Gobierno Provincial Esmeraldas, República del Ecuador.

f.) Sr. Antonio Preciado Bedoya, Testigo de Honor, Embajador del Ecuador en Nicaragua.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 3 de mayo del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 00100

**MINISTERIO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Dr. Francisco Vacas Dávila  
VICEMINISTRO DE TRABAJO**

**Considerando:**

Que, la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la OIT, ha convocado al Ministerio de Relaciones Laborales a la Reunión de Consulta sobre Buenas Prácticas en la Administración y la Inspección del Trabajo, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima-Perú, del 26 al 29 de abril del 2011;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, con la finalidad de intercambiar experiencias en el Área de Inspección del Trabajo y compartir las acciones que ha emprendido esta Cartera de Estado en materia de inspección del trabajo con otros países; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial N° 00007, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán, del 3 de septiembre del 2009,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a la Dra. Gabriela Alarcón Gómez, Subsecretaria de Trabajo y a la Dra. Michael Juárez Segarra, a realizarse en la ciudad de Lima-Perú, del 26 al 29 de abril del 2011.

**Art. 2.-** Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de la Subsecretaria de Trabajo, Dra. Gabriela Alarcón Gómez, y de la Directora Regional de Trabajo del Austro, Dra. Michael Juárez Segarra, correrán en su totalidad a cargo de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la OIT.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2011.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

---

**No. 0000319**

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, ...El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Art. 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del

derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

Art. 360.- ...La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.

Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Art. 362.- La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales y alternativas y complementarias...”;

Art. 366.- El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado.... El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar financieramente a las autónomas y privadas siempre que no tengan fines de lucro, que garanticen gratuidad en las prestaciones, cumplan las políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos.”;

Que, el Ministerio de Salud Pública conformó una Comisión Técnica Interinstitucional integrada por delegados acreditados de las instituciones del sector salud: Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Asociación de Clínicas y Hospitales privados del Ecuador, Federación Médica Ecuatoriana, con el objeto de elaborar un instrumento consensuado de compensación de prestaciones para la red pública integral de salud, en base a los aportes y avances de las diversas instituciones del sector.

Que, mediante memorando SEPSS No. 369 de 9 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Extensión de la Protección Social del Ministerio de Salud Pública, en base a los consensos obtenidos, dispone la elaboración del presente “TARIFARIO DE PRESTACIONES PARA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas en los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Expedir el tarifario de prestaciones para el Sistema Nacional de Salud.**

**Art. 1.-** Se expide el TARIFARIO DE PRESTACIONES PARA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo. Este instrumento contendrá las disposiciones normativas que reglamentarán y regularán su operatividad. Este tarifario ampara a todas las unidades prestadoras de servicios que conforman el Sistema Nacional de Salud.

**Art. 2.-** El tarifario constituye la normativa que ampara a todas las unidades prestadoras de servicios del Sistema Nacional de Salud Red Pública Integral y Red Complementaria (entidades con y sin fines de lucro), debidamente licenciadas/calificadas para formar parte de la red de prestadores, en los diferentes niveles de atención y complejidad. Por lo tanto se constituye en el instrumento de aplicación obligatoria para efectuar las compensaciones económicas derivadas de la prestación de servicios de salud que brinden las instituciones públicas entre sí y entre estas y las privadas, con el fin de contribuir al acceso universal al sistema.

**Art. 3.-** Disponer la utilización de este instrumento, para el reconocimiento de las compensaciones económicas derivadas de la prestación de servicios de salud que brinden las instituciones públicas entre sí y entre estas y las privadas en el marco de los convenios interinstitucionales que se suscriban para el efecto.

**Art. 4.-** El Tarifario del Sistema Nacional de Salud, es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, para lo cual conformará una Comisión Interinstitucional que editará y revisará dicho instrumento. La comisión estará integrada por delegados de la red pública integral de salud y red complementaria.

**Art. 5.-** El tarifario define las políticas y factores de conversión de acuerdo a los tipos de prestadores considerando los criterios de nivel de complejidad y capacidad resolutoria de las instituciones, bajo parámetros de calidad y seguridad del usuario.

**Art. 6.-** El Tarifario del Sistema Nacional de Salud será revisado el último trimestre del año precedente por la Comisión Interinstitucional, con el propósito de actualizar la adición u omisión de códigos para el año siguiente, así como para revisar sus unidades de valor relativo, considerando criterios técnicos-económicos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 7.-** El Tarifario del Sistema Nacional de Salud, considera la implementación progresiva de un conjunto garantizado de prestaciones de salud relacionadas con promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos a través de procedimientos clínicos, quirúrgicos, odontológicos, que incluyen: servicios institucionales, profesionales, auxiliares de diagnóstico y terapéutico, suministros, insumos, materiales y medicamentos.

**Art. 8.-** La implementación del Tarifario del Sistema Nacional de Salud considera el proceso de calificación de las instituciones prestadoras por niveles de complejidad y capacidad resolutoria por lo que se considera como requerimiento prioritario que se aplique a las instituciones

prestadoras en un plazo máximo de 12 meses; este proceso será liderado por la autoridad sanitaria; hasta ese plazo se aceptará la calificación reconocida a las instituciones al momento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 9.-** Emitir el tarifario de prestaciones para el sistema nacional de salud con vigencia al primero de mayo del 2011.

**Art. 10.-** La puesta en vigencia de este tarifario demanda la sustitución de los tarifarios existentes de la red pública integral de salud. Se aceptan aquellas políticas y prácticas de reconocimiento que razonablemente puedan implementarse como elementos claves de negociación, tal el caso de volúmenes de atención, alta complejidad, cumplimiento de estándares de calidad y ubicación geográfica. Estas condiciones están explicitadas en el tarifario.

**Art. 11.-** El tarifario de prestaciones para el sistema nacional de salud, sustituye al tarifario del seguro obligatorio de accidentes de tránsito/SOAT.

**Art. 12.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las subsecretarías de Protección Social y Extensión de la Cobertura, de Planificación, Director o Directora General de Salud y directores que conforman el Sistema Nacional de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 4 de abril del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 6 de abril del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera.- Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 034

#### LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

##### Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, según se desprende del literal e) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, reformado, los directorios de las autoridades portuarias se conforman entre otros, por un Vocal designado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, hoy Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, según dispone la Ley General de Puertos, expedida mediante Decreto Supremo No. 289, en su Art. 4, literal i) “es atribución del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, el presentar al Presidente de la República la propuesta en terna, de entre cuyos componentes será elegido el Vocal Presidente del Directorio de cada una de las Entidades Portuarias, por el Presidente de la República.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 704, publicado en el Registro Oficial No. 421 del 6 de abril del 2011, el Presidente de la República establece en el artículo No. 1 lo siguiente:

“Los directorios de las autoridades portuarias de Esmeraldas, Guayaquil y Manta, estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) Un Vocal designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,
- c) Un Vocal designado por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Todos los miembros tendrán sus respectivos suplentes.”;

Que, de conformidad a esta nueva normativa, es necesario nombrar nuevamente al Vocal delegado para el Directorio de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas y su respectivo suplente, por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional,

**Acuerda:**

**Art. 1.- Designar al Ing. Rafael Pezo Zúñiga** en calidad de Vocal Principal de la Ministra de Transporte y Obras Públicas ante Autoridad Portuaria de Guayaquil, Directorio en el cual deberá actuar y proceder de conformidad con la ley.

**Art. 2.- Designar a la Ing. Ximena del Rocío Salvador Medina** en calidad de Vocal Suplente, del principal designado por la Ministra de Transporte y Obras Públicas ante Autoridad Portuaria de Guayaquil, Directorio en el cual deberá actuar y proceder de conformidad con la ley.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dejará sin efecto cualquier otra designación anterior ante ese Directorio.

27 de abril del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**No. 035**

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, según se desprende del literal e) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, reformado, los directorios de las autoridades portuarias se conforman entre otros, por un Vocal designado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, hoy Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, según dispone la Ley General de Puertos, expedida mediante Decreto Supremo No. 289, en su Art. 4, literal i) “es atribución del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, el presentar al Presidente de la República la propuesta en terna, de entre cuyos componentes será elegido el Vocal Presidente del Directorio de cada una de las Entidades Portuarias, por el Presidente de la República.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 704, publicado en el Registro Oficial No. 421 del 6 de abril del 2011, el Presidente de la República establece en el artículo No. 1 lo siguiente:

“Los directorios de las autoridades portuarias de Esmeraldas, Guayaquil y Manta, estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) Un Vocal designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,
- c) Un Vocal designado por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Todos los miembros tendrán sus respectivos suplentes.”;

Que, de conformidad a esta nueva normativa, es necesario nombrar nuevamente al Vocal delegado para el Directorio de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas y su respectivo suplente, por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional,

**Acuerda:**

**Art. 1.- Designar al Ing. Derinson Sigfrido Romo Altamirano** en calidad de Vocal Principal de la Ministra de Transporte y Obras Públicas ante Autoridad Portuaria de Esmeraldas, Directorio en el cual deberá actuar y proceder de conformidad con la ley.

**Art. 2.- Designar a la Ing. Magali Epifania Quiñónez Tufiño** en calidad de Vocal Suplente, del principal designado por la Ministra de Transporte y Obras Públicas ante Autoridad Portuaria de Esmeraldas, Directorio en el cual deberá actuar y proceder de conformidad con la ley.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dejará sin efecto cualquier otra designación anterior ante ese Directorio.

27 de abril del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 2011-018

**Manuel E. Baldeón MD. Ph.D.**  
**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que, el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.";

Que, el Art. 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de 12 de octubre del 2010, establece: La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.";

Que, Art. 2 del Decreto Ejecutivo 517 de fecha 15 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 309 de fecha 27 de octubre del 2010, decreta: "Nómbrese al señor doctor Manuel Eduardo Baldeón Tixe para que desempeñe, las funciones de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.";

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.";

Que, mediante memorando No. SENESCYT-DE-0007-2011 de fecha 21 de marzo del 2011, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, subroga las funciones a su cargo al Economista Augusto X. Espinosa A., los días 23 al 25 de marzo del presente año, en virtud de que asistirá a la próxima reunión ministerial "Diálogo sobre el diseño e implementación de políticas públicas de innovación en los países de América Latina y el Caribe; análisis de las mejores prácticas internacionales", la cual se llevará a cabo en la ciudad de Guanajuato - México, entre el 24 y 25 de marzo del presente año;

Que, es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus funciones, durante el período que dure su ausencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.- Designar al Eco. Augusto Xavier Espinosa Andrade, Subsecretario General de Educación Superior de la SENESCYT para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los días 23, 24 y 25 de marzo del 2011.**

**Artículo 2.-** El Eco. Augusto Xavier Espinosa Andrade, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período de subrogación.

**Artículo 3.-** Notificar el contenido de este acuerdo al Eco. Augusto Xavier Espinosa Andrade, así como a la Directora de Talento Humano de la Secretaría, para su óptima ejecución.

**Artículo 4.-** Notificar el contenido del presente acuerdo a la Secretaría General de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a veintidós (22) de marzo del 2011.

f.) Manuel E. Baldeón MD. PhD., Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SENESCYT.-** Asesoría Jurídica.- 15 de abril del 2011.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

---

**No. 048**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el

acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. PYS-SM-565 del 21 de septiembre de 1999, Petróleos y Servicios, presentó a la Dirección Nacional de Protección Ambiental el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "Fariño", ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-677-98 99618 del 3 de noviembre del 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "Fariño", ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. CCECUA.OFC.0269-2007 del 22 de junio del 2007, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio Minas y Petróleos, los términos

de referencia para la elaboración de la auditoría ambiental de la Estación de Servicio “Nuevo Milenio”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 466-DINAPA-CSA 0704509 del 18 de octubre del 2007, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, observa los términos de referencia para la elaboración de la auditoría ambiental de la Estación de Servicio “Nuevo Milenio”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. CCECUA.OFC.00422-2007 del 1 de noviembre del 2007, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A., CCECUA, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la respuestas a las observaciones los términos de referencia para la elaboración de la auditoría ambiental de la Estación de Servicio “Nuevo Milenio”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 766-DINAPA-CSA-0706856 del 30 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los términos de referencia para la elaboración de la auditoría ambiental de la Estación de Servicio “Nuevo Milenio”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. CCECUA.OFC.0021-2009 del 19 de enero del 2009, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A., CCECUA, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la auditoría ambiental de la Estación de Servicio “Nuevo Milenio”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio s/n del 5 de mayo del 2009, el representante legal de la Estación de Servicio Nuevo Milenio solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio Nuevo Milenio, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0352-2009-DNPCA-MAE del 14 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el certificado de intersección al Proyecto Estación de Servicio Nuevo Milenio, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en la misma se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	613133	9621094

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1923 del 13 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información complementaria al Informe de Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio “Nuevo Milenio”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. CCECUA.OFC.0126-2009 del 23 de septiembre del 2009, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A., CCECUA, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones de la auditoría ambiental de la Estación de Servicio “Nuevo Milenio”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3767 del 18 de noviembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 1133-AA-DNPCA-SCA-MA de 15 de octubre del 2009 acepta el Informe de Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio “Nuevo Milenio”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, en el Municipio de Santa Rosa y en la Estación de Servicio Nuevo Milenio, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, entre las 09h00 a 15h00 del miércoles 26 al sábado 29 de mayo del 2010, se llevó a cabo la presentación pública de la auditoría ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo de la Estación de Servicio Nuevo Milenio, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 14 de junio del 2010, se califica como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental o Contingencias, la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, como requisito para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. 764/12/010 de 9 de diciembre del 2010, MASGAS S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Póliza No. 0045025 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD 2.238,00 (dos mil doscientos treinta y ocho dólares con 00/100).
- Comprobante de depósito No. 1910966 por concepto de tasa de emisión de licencia ambiental por un valor de USD 500,00 (quinientos dólares con 00/100).
- Comprobante de depósito No. 01910967 por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por valores de USD 200,00 (doscientos dólares con 00/100); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Nuevo Milenio, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, remitida mediante oficio No. DINAPA-H-677-98 99618 del 3 de noviembre de 1999.

**Art. 2.-** Aprobar la auditoría ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio NUEVO MILENIO, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, remitida mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3767 del 18 de noviembre del 2009, sobre la base del informe técnico No. 1133-AA-DNPCA-SCA-MA de 15 de octubre del 2009.

**Art. 3.-** Otorgar la licencia ambiental para la estación de servicio ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la auditoría ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al propietario de la Estación de Servicio "Nuevo Milenio" y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Loja y regional de Loja El Oro Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 048**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO "NUEVO MILENIO"**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al proyecto Estación de Servicio "NUEVO MILENIO", en la persona de su propietario para que en sujeción a la auditoría ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el propietario de la estación de Servicio Nuevo Milenio, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Nuevo Milenio, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título VI, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 27 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**MIPRO-COMP-001-2010**

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

VISTOS: Quito D. M., 29 de junio del 2010; a las 08h30, en el Proceso de Investigación N° I-C-13635-2009-DM; esta Autoridad es competente para conocer y resolver según el ordenamiento jurídico vigente previsto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1614, publicado mediante R. O. N° 558 de 27 de marzo del 2009, referente a las Normas de Aplicación de la Decisión 608 de la CAN.

El 7 de abril del 2009, la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, en calidad de Presidenta Ejecutiva y representante legal de la Compañía Aerolíneas Galápagos S. A., AEROGAL, presentó ante la Subsecretaría de Competencia una denuncia en contra de la Compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A., en sus representantes legales los señores Rivera García Xavier Carlos en calidad de Presidente Ejecutivo y Naranjo Iturralde Manuel Maximiliano en calidad de Gerente General.

La denunciante resumió la conducta denunciada así: "Fijación de precios predatorios, competencia desleal e intención de expulsar del mercado o de perjudicar seriamente a uno o varios competidores, en el servicio de transporte aéreo comercial nacional de pasajeros en las rutas Guayaquil - Quito y viceversa, Guayaquil - Cuenca afectando de esta forma el mismo tipo de servicios brindados por Aerolíneas Galápagos S. A. AEEROGAL, es decir el servicio de transporte aéreo público, doméstico regular de pasajeros de carga y correo en la ruta Guayaquil - Quito y viceversa".

**I.- En cuanto al fondo.**

En opinión de Hernández Rodríguez, Francisco en su obra "Precio Predatorio y derecho Antitrust<sup>1</sup>": "la antijuricidad de la conducta viene dada por el hecho de que la eliminación no se fundamenta en los mayores méritos empresariales del predador, sino en la explotación de una situación de poder o, por lo menos, de superioridad económica.

Es posible que en determinadas circunstancias, una empresa, se vea obligada a vender de forma temporal a precios inferiores a los costes, sin que ello suponga otra cosa que la respuesta más conveniente para la empresa a las exigencias de un mercado fuertemente competitivo. De este modo, la empresa que se aventura a un nuevo mercado puede verse obligada a introducir sus productos a precios promocionales para combatir y modificar las preferencias de los consumidores y también verse obligada a bajar precios como respuesta a un descenso temporal de la demanda o a la bajada de un competidor.

Por esta razón, no pueden aceptar como válidas aquellas definiciones que, de forma simplista, se refieren solo a los precios inferiores al coste. La relación de precios y coste que determina la naturaleza predatoria de los primeros, es una cuestión que ha sido arduamente discutida y que exige un tratamiento en profundidad. Con la referencia a los precios inferiores a un determinado nivel del coste, se consigue instaurar el principio de que no es suficiente con que los precios sean simplemente inferiores a un determinado nivel del coste, a la vez que se mantiene la validez general de la definición, sea cual sea la relación entre precios y costes que se escoja."

Que el Tribunal de Libre Competencia de Chile, en el caso CMAT S.A.C.I. Telefónica<sup>2</sup> dispuso: "Para determinar si una conducta es o no constitutiva de una práctica de precios predatorios, se requiere acreditar la existencia de los requisitos copulativos, a saber, que:

"la parte demandada haya gozado de suficiente poder de mercado en el o los mercados relevantes, de forma tal que dicha posición le haya provisto de una razonable expectativa de recuperar a futuro las pérdidas de corto plazo; y que la parte demandada efectivamente haya ofertado sus bienes o servicios por debajo de los costos evitables de proveerlos, con el fin de desplazar a sus competidores, entendiéndose como costos evitables aquellos que se ven directamente afectados por cambios en los volúmenes de oferta relacionados con la estrategia denunciada como práctica predatoria;"

Que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencia<sup>3</sup>, estableció con respecto a los precios predatorios:

(...) que la aplicación de la norma de competencia no puede depender exclusivamente de un criterio automático basado en los costes, pues dicho criterio no permite apreciar la intencionalidad del autor o las estrategias a largo plazo y, de otro, que la existencia de un precio inferior a la medida

---

<sup>1</sup> Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid 1997.

<sup>2</sup> Sentencia Tribunal de Libre Competencia de Chile, N° 72/2008, demanda de CMAT S.A.C.I. *contra Compañía de Telecomunicaciones de Chile S. A.* 31-XII-2008.

<sup>3</sup> Sentencia Tribunal Europeo *as.62/86 AKZO Chemie B.V.c. Comisión* de 3 de julio de 1991.

de los costes totales (fijos + variables), pero superior a la media de los costes variables, será predatoria cuando exista intención de eliminar a un competidor o disuadirlo de que actúe en el mercado, habrá que analizar también la presencia en este caso de estos dos últimos elementos<sup>4</sup>”.

La demostración de una práctica de precios predatorios es compleja, tanto para las autoridades de competencia como para los propios operadores del mercado, ya que su evidencia exige demostrar el cumplimiento de un conjunto de condiciones cumulativas objetivas de difícil acreditación:

#### Condición objetiva

Se refiere a la condición material de la empresa acusada para poder desarrollar una conducta de fijación de precios predatorios con posibilidades de éxito. Es decir, que se trate de una empresa que pueda materialmente poner precios supra competitivos una vez que ha hecho desaparecer la amenaza del competidor potencial o real en el mercado. Si ello no es posible, no puede una empresa aplicar precios predatorios sin verse amenazada de retaliación competitiva por otra empresa competidora, quien podrá vender a precios inferiores a los supra competitivos, fijando el precio de mercado, nuevamente, en niveles de competencia; la práctica, por tanto, será imposible.

La condición objetiva, por tanto se refiere a la capacidad para poder actuar en el mercado con independencia de la reacción competitiva de competidores. Esto se conoce como - posición dominante o también - poder de mercado.

#### Condición subjetiva:

Se puede afirmar que el elemento subjetivo se constituye en función de la voluntad del operador en la comisión del tipo objetivo de la infracción, por lo cual puede abarcar un abanico muy amplio de posibilidades, siendo la más leve aquella que resulta de la simple negligencia y siendo la más grave aquella que se desprende de una conducta intencional y voluntaria que implica la concurrencia de dolo<sup>5</sup>.

Que, en opinión de Alfredo Bullard en su obra Derecho y Economía<sup>6</sup> respecto al precio predatorio indica “...la predación es un caso de abuso de posición de dominio, es decir que exige demostrar la existencia de posición de dominio, aunque no necesariamente en el mercado en el que se produce, sino en otro distinto en el que participe la empresa<sup>7</sup>”.

“Un segundo requisito, es que los costos de reingreso al mercado depredado sean suficientemente altos como para permitir a la empresa predatoria mantener la participación de mercado ganada por la práctica por suficiente tiempo y de la manera adecuada como para obtener ganancias extraordinarias que le permitan compensar, con creces, las pérdidas sufridas durante la práctica<sup>8</sup>”.

“Un tercer requisito es que la posibilidad de afectar a la empresa víctima de la práctica permita obtener efectos en relativamente corto tiempo. Ello implica que el mercado en cuestión permita un fácil desplazamiento de la demanda como consecuencia de la variación en los precios (es más difícil en mercados donde la fidelidad a la marca o la calidad del servicio tiene un peso específico importante”.

Que en opinión de HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Francisco en su obra “Precio Predatorio y derecho Antitrust<sup>9</sup>” en el segmento de las ventas con descuento señala “Si bien los productos rebajados suelen mantenerse a precios superiores al coste medio total, nada impide que, en ocasiones, se llegue a vender a pérdida. El elemento intencional de la eliminación de competidores y la menor duración de las campañas de ventas con descuento, establecen una clara barrera entre ambas conductas. Categorías:

- Venta de rebajas.
- Venta de saldos.
- Venta por liquidación.
- Ventas promocionales.

En todas estas modalidades comerciales, los descensos de precios son menos acusados y también de menor duración que en caso de los precios predatorios. Hay que probar que los descensos se deben a una actuación de la empresa dominante orientada a tal fin. La finalidad de una venta promocional es arrebatar clientes a los competidores. Esto no es más que la consecuencia lógica de la competencia empresarial, por lo que de ningún modo se pueden asimilar estas prácticas a los precios predatorios.

El carácter temporal de las ventas con descuento, limita de forma considerable los efectos que puedan tener sobre la competencia mientras que, los precios predatorios deben mantenerse durante un período prolongado de tiempo para que puedan dar lugar a la eliminación efectiva.

#### II.- En cuanto a Derecho.

##### Considerando:

Que el Estado velará por el comercio justo, asegurando así la transparencia y eficacia en los mercados, fomentando para ello la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades según dispone el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador;

<sup>4</sup> Ibidem, Pág. 2 nota 1.

<sup>5</sup> GRAU ARNAU, Susana y Anna Merino Castelló. Precios Predatorios: Análisis Legal y Económico. 2005.

<sup>6</sup> BULLARD, Alfredo, Derecho y Economía, Palestra Editores, Segunda Edición, Lima (2006), p. 1028.

<sup>7</sup> BULLARD, Alfredo, Derecho y Economía, Palestra Editores, Segunda Edición, Lima (2006), p. 1028.

<sup>8</sup> Ídem. Nota 6.

<sup>9</sup> HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Francisco. Precios Predatorios y Derecho Antitrust, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid (1997).

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 304 numeral 6 que establece que, la política comercial que lleve adelante el Estado estará encaminada a evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, y otras que afecten el funcionamiento eficiente de los mercados. Todo esto como fundamento a ser desarrollados, fortalecidos y dinamizados a través del Plan Nacional de Desarrollo;

Que el Estado regulará, controlará e intervendrá cuando sea necesario en los intercambios y transacciones económicas según dispone el artículo 335 de la Carta Magna, estableciendo los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica monopólica u oligopólica, privada o de abuso de posición dominante en el mercado, así como otras prácticas de competencia desleal;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 23 referente a los derechos de libertad, garantiza el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 garantiza el debido proceso, en virtud del cual se respetarán las garantías y derechos constitucionales;

Que por disposición del artículo 1 de la Decisión 616 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial 1221 del Acuerdo de Cartagena de fecha 25 de julio del 2005, referente a la entrada en vigencia de la Decisión 608 para la República del Ecuador, declara que el “Ecuador podrá aplicar lo dispuesto en la Decisión 608, en lo que resulte aplicable, para los casos que se presenten fuera del ámbito descrito en el Artículo 5 de la Decisión 608”;

Que el artículo 2 de la Decisión 616 dispone que: (...) “Ecuador designará interinamente a la Autoridad Nacional que será la encargada de la ejecución de la Decisión 608”;

Que el Presidente de la República en ejercicio de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11 literal g), mediante Decreto Ejecutivo 1614, publicado mediante R. O. 558 de 27 de marzo del 2009, decretó la creación de la Subsecretaría de Competencia como representante de la Autoridad Nacional en materia de libre competencia y a su vez designando al Ministro de Industrias y Productividad como Autoridad de aplicación de la Decisión 608;

Que el inciso final del artículo 16 de la Decisión 608 de la Comunidad Andina dispone que “Sin perjuicio de lo dispuesto en los literales precedentes, para realizar la investigación será aplicable la legislación nacional en materia de libre competencia del País Miembro en el que tenga lugar la acción concreta de investigación, en lo que corresponda a la determinación del procedimiento a aplicar, facultades de la Autoridad, pruebas y demás actuaciones.”;

Que la Decisión 608 de la Comunidad Andina, determina en su artículo 7 que: “Se presumen que constituyen conductas restrictivas a la libre competencia, entre otros, los acuerdos que tengan el propósito o el efecto de: a) Fijar directa o indirectamente precios u otras condiciones de

comercialización; b) Restringir la oferta o demanda de bienes o servicios; c) Repartir el mercado de bienes o servicios; d) Impedir o dificultar el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado; o, e) Establecer, concertar o coordinar posturas, abstenciones o resultados en licitaciones, concursos o subastas públicas. Se excluyen los acuerdos intergubernamentales de carácter multilateral.”;

Que el artículo 8 de la Decisión 608 de la Comunidad Andina, tipifica que, “Se presumen que constituyen conductas de abuso de una posición de dominio en el mercado: a) La fijación de precios predatorios; b) La fijación, imposición o establecimiento injustificado de la distribución exclusiva de bienes o servicios; c) La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos; d) La adopción de condiciones desiguales con relación a terceros contratantes de situación análoga, en el caso de prestaciones u operaciones equivalentes, colocándolos en desventaja competitiva; e) La negativa injustificada, a satisfacer demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación, de productos o servicios; f) La incitación a terceros a no aceptar la entrega de bienes o la prestación de servicios; a impedir su prestación o adquisición; o a no vender materias primas o insumos, o a prestar servicios, a otros; y, g) Aquellas conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a la eficiencia económica.”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1614 declara: “Designese como Autoridad de aplicación de la Decisión 608 de la Comisión de la Comunidad Andina, al Ministro de Industrias y Productividad y como autoridad Investigadora a la Subsecretaría de Competencia, que se crea dentro del Ministerio de Industria y Productividad”;

Que el artículo 10 de la norma citada *supra* dispone en literal e) (...) el señor Ministro de Industrias y Productividad emitirá una resolución motivada sobre el mérito del expediente (...); y,

Que durante el presente proceso no se ha omitido solemnidad sustancial alguna, ni nulidad que declarar,

#### Resuelve:

La señora Ministra de Industrias y Productividad, economista Verónica Sión de Josse en calidad de Autoridad resolutoria en materia de libre competencia, en uso de sus facultades constitucionales y legales; y, en base de las consideraciones establecidas en los informes jurídico y económico presentados por el Subsecretario de Competencia: **RESUELVE RECHAZAR** la denuncia interpuesta por Aerolíneas Galápagos S. A. AEROGAL S. A. en contra de AEROLANE líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A., sin costas.

f) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

Notifíquese y archívese de conformidad con los artículos 65, 84 y 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

Este acto es susceptible de los recursos extraordinarios de revisión y reposición establecidos en los artículos 178 y 174 respectivamente, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), así como los contemplados en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Siento como tal que el día de hoy 29 de junio del 2010, notifiqué mediante boleta a la AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S. A., señora Sommerfeld Gabriela en el casillero judicial N° 5744 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.

Siento como tal, que el día de hoy 29 de junio del 2010, notifiqué mediante boleta a, AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A., señor Naranjo Iturralde Manuel Maximiliano, en el casillero judicial 239 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.

f.) Dr. Fabián Rodríguez, Secretario ad hoc, Ministerio de Industrias y Productividad, República del Ecuador.

---

N° 042-DN-DINARDAP-2011

**EL DIRECTOR NACIONAL DE  
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala *“De conformidad con la Constitución de la República el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...”*;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1.- Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos”*; *“2.- Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema”*; y *“7.- Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que *“Las Registradoras o Registradores de la Propiedad y Mercantil, seguirán cumpliendo sus funciones de registro, hasta que de conformidad con la presente Ley, sean legalmente reemplazadas o reemplazados...”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en su parte pertinente establece que *“...Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días, a partir de la vigencia de dicha ley los municipios y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición para el nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles...”*;

Que, mediante Resolución N° 027-DN-DINARDAP-2011, de fecha 5 de abril del 2011, se expidió el *“Instructivo para el Encargo de los Registros de la Propiedad en Transición”*;

Que, en virtud de que la administración de los registros de la propiedad se encuentra en un proceso de transición, es necesario garantizar la continuidad del servicio público que prestan, para lo cual es preciso que los titulares de dichos registros tengan la facultad de requerir el nombramiento de un registrador encargado;

Que, de igual manera es necesario establecer el procedimiento para la designación de un registrador encargado en caso de ausencia definitiva del titular;

Que, mediante Acuerdo Ministerial número 0126, de fecha 28 de febrero del 2011, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

**REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TRANSICIÓN.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en el Art. 1 la expresión “la municipalidad respectiva” por la expresión “el registrador de la propiedad respectivo”.

**Artículo 2.-** Sustitúyase en el Art. 2 la expresión “el municipio de cada cantón el que” por la expresión “la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos la que”.

**Artículo 3.-** Sustitúyase en el Art. 3 la expresión “La municipalidad” por la expresión “el registrador de la propiedad de cada cantón”.

**Artículo 4.-** Sustitúyase el contenido de la disposición transitoria segunda por el siguiente: “Los registradores encargados durarán en sus funciones el tiempo que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de mayo del 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

---

**N° 044-DN-DINARDAP-2011**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE  
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**Considerando:**

Que, con fecha 25 de junio del 2003, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento para Registro y Control de Cauciones, promulgado en el Registro Oficial N° 120 de 8 de julio del 2003;

Que, en el artículo 21 del Reglamento para Registro y Control de Cauciones, se establece *“Art. 21.- Pólizas de seguro.- Cada institución pública podrá contratar pólizas de seguro de fidelidad que cubran las cauciones que deben rendir sus servidores, en los casos y cuantías determinadas por este reglamento. Dichas pólizas para cauciones pueden ser individuales, colectivas y tipo blanket o abiertas, emitidas por las compañías de seguro nacionales o mixtas que no consten inscritas en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, a la orden de la entidad nominadora, y aceptadas por la Contraloría General del Estado...”*;

Que, el inciso tercero del artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá los casos en lo que deba rendirse caución”*;

Que, el artículo 20, primer inciso, de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”*;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema”; “4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas”; y, “7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”*;

Que, la disposición transitoria tercera indica que *“Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los Municipios y la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles...”*;

Que, con fecha 23 de febrero del 2011, la DINARDAP expidió la Resolución N° 006-DINARDAP-2011, mediante la cual se crearon los registros mercantiles como dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa; sujetos al control de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en las siguientes jurisdicciones cantonales: Esmeraldas, Loja, Babahoyo, Manta, Portoviejo, Quito, Santo Domingo, Ambato, Cuenca, Machala y Guayaquil;

Que, con fecha 24 de febrero del 2011, la DINARDAP expidió la Resolución N° 007-DINARDAP-2011, mediante la cual resolvió convocar al concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de registradores mercantiles;

Que, con fecha 15 de marzo del 2011, la DINARDAP expidió la Resolución N° 010-DN-DINARDAP-2011, mediante la cual resolvió ampliar el plazo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la ley del SINARDAP, por noventa días, esto es hasta el 29 de junio del 2011.

Que, la DINARDAP emite las políticas necesarias que aseguran el debido cumplimiento de la actividad registral, tomando en cuenta que estas dependencias registrales son parte de la administración pública;

Que, el proceso de estructuración de los registros mercantiles como entidades públicas se encuentra en etapa de transición, lo cual no permite obtener el respectivo índice de siniestralidad establecido en el Reglamento para Registro y Control de Cauciones, emitido por la Contraloría General del Estado;

Que, con fecha 5 de abril del 2011, la DINARDAP expidió la Resolución N° 028-DN-DINARDAP-2011, mediante la cual aprobó el Instructivo de Cauciones para los Registradores Mercantiles;

Que, es necesario aprobar un nuevo Instructivo de Cauciones, acorde a las realidades de cada uno de los registros mercantiles;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0126 de 28 de febrero del 2011 el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich como Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO DE CAUCIONES PARA LOS REGISTRADORES MERCANTILES**

**Art. 1.-** El titular de cada registro mercantil, para responder por el fiel cumplimiento de los deberes de la institución a su cargo, deberá prestar una caución que consistirá en una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket o abierta, de conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo 21 del Reglamento de Caucciones, emitido por la Contraloría General del Estado, la cual tendrá vigencia por un año, y deberá cubrir a todo el personal que preste sus servicios en el registro bajo cualquier modalidad contractual.

**Art. 2.-** Durante el primer año la DINARDAP será la encargada de contratar y administrar la póliza establecida en el artículo precedente.

**Art. 3.-** A partir del segundo año en el ejercicio de sus funciones, cada Registrador Mercantil deberá contratar y administrar la póliza de seguro de fidelidad de conformidad con lo establecido en el Art. 1 del presente instructivo; para lo cual, con treinta días de anticipación al vencimiento de la póliza vigente, deberá notificar a la DINARDAP el inicio del proceso de contratación de la nueva, y con quince días de anticipación al vencimiento de la póliza vigente, se deberá notificar a la DINARDAP con el certificado de registro de caución emitido por la Contraloría General del Estado.

**Art. 4.-** El monto de la póliza que se contratará se calculará multiplicando el veinticinco por ciento de la remuneración mensual unificada del Registrador, por el factor 36, correspondiente a las funciones de recaudador y máxima autoridad.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguese la Resolución N° 028-DN-DINARDAP-2011, mediante la cual se aprobó el Instructivo de Caucciones para los Registradores Mercantiles, de fecha 5 de abril del 2011.

**Disposición Final.-** Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Coordinación de Desarrollo Organizacional.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de mayo del 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

**No. SBS-2011-335**

**Pedro Solines Chacón  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que las letras b) y c) del artículo 118 de la citada ley, se establecen los niveles de formación de la educación superior;

Que la primera derogatoria de la referida ley, deroga la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial 77 de 15 de mayo del 2000;

Que en el Título II “De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social”, del Libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, constan los capítulos I “Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, III “Normas para la calificación de idoneidad de los candidatos a director y subdirector general, directores provinciales, director de desarrollo institucional, directores de los seguros que conforman el seguro general obligatorio y director actuarial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, IV “Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción del director de riesgos de inversión y del director económico financiero o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional” y V “Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo de administración y del representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados”;

Que en las referidas normas consta la disposición de que los miembros del Consejo Directivo, el Director y Subdirector General, Director Provincial, Director de cualesquiera de los seguros que conforman el seguro general obligatorio, Director de Desarrollo Institucional y Director Actuarial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; el Director Nacional de Riesgos y Director Nacional Económico Financiero o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; y, los miembros del Consejo de Administración, responsable del Área de Prestaciones y el representante legal, responsable del Área de Riesgos y del Área de Inversiones de los Fondos Previsionales Complementarios Cerrados, posean título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, según las definiciones de las letras b) y c) del artículo 44 de la Ley de Educación Superior;

Que, es necesario reformar dichas normas con el propósito de adecuar la referencia a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social establece que el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resoluciones expedirá las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

En el Libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO 1.-** En el numeral 1.3 del artículo 1, del Capítulo I “Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del Título II “De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social”, sustituir la frase “... título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, según las definiciones de la letra b) y c) del artículo 44 de la Ley de Educación Superior ...” por “... título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, según las definiciones de las letras b) o c) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior ...”.

**ARTÍCULO 2.-** En el numeral 2.3 del artículo 2, del Capítulo III “Normas para la calificación de idoneidad de los candidatos a director y subdirector general, directores provinciales, director de desarrollo institucional, directores de los seguros que conforman el seguro general obligatorio y director actuarial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del Título II “De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social”, sustituir la frase “... título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, según las definiciones de la letra b) y c) del artículo 44 de la Ley de Educación Superior ...” por “... título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, según las definiciones de las letras b) o c) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior ...”.

**ARTÍCULO 3.-** En el numeral 2.3 del artículo 2, del Capítulo IV “Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción del director de riesgos de inversión y del director económico financiero o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional”, del Título II “De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social”, sustituir la frase “... título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, según las definiciones de la letra b) y c) del artículo 44 de la Ley de Educación Superior ...” por “... título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, según las definiciones de las letras b) o c) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior ...”.

**ARTÍCULO 4.-** En el numeral 3.3 del artículo 3 y numeral 7.3 del artículo 7, del Capítulo V “Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo de administración y del representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados” del Título II “De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social”, sustituir la frase “... título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, según las definiciones de la letra b) y c) del artículo 44 de la Ley de Educación Superior ...” por “... título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, según las definiciones de las letras b) o c) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior ...”.

**ARTICULO 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico: Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.- 10 de mayo del 2011.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL DE PATATE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 253 tipifica: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, señala: “Los Gobierno Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “Ámbito.- Este Código establece la organización política administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, el literal “a)” del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Objetivos.- Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de

gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales,...”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: “Concejo Municipal.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”; y,

Que, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones legales establecidas en el Art. 57, literal “a)” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

**La Ordenanza sustitutiva para el cambio de denominación del Gobierno Municipal de Patate por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.**

**Art. 1.-** Modifíquese y replácese la actual denominación “GOBIERNO MUNICIPAL DE PATATE” por la de “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE”. Las siglas a utilizarse serán las siguientes GADMSCP.

**Art. 2.-** En su calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, con jurisdicción cantonal, son personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, administrativa y financiera, garantizando la realización del buen vivir (sumak kawsay), a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Art. 3.-** Demandar del Estado y de los diferentes organismos, la atención necesaria para el desarrollo y cumplimiento de la nueva propuesta administrativa y legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, que busca en su accionar el desarrollo sustentable y sostenible de su jurisdicción territorial.

**Art. 4.-** Modificar a la mayor brevedad posible, la existencia de todos los formularios y más suministros de oficina, así como de correspondencia, y más material de publicidad que en la actualidad lleva el nombre de Gobierno Municipal de Patate por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

**Art. 5.-** Encárguese a la Alcaldía, Secretaría General, direcciones departamentales, la ejecución y cumplimiento de esta ordenanza.

**Art. 6.-** La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente impuesta su sanción por parte del primer personero municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Patate a los veinte y nueve días del mes de marzo de dos mil once.

f.) Lic. Medardo Chilingua, Alcalde del cantón Patate.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza sustitutiva para el cambio de denominación del Gobierno Municipal de Patate por la de “**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate**”, fue discutida y aprobada por el Concejo de Patate en dos sesiones ordinarias de fechas 21 y 29 de marzo del 2011, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Patate.

f.) Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

**SECRETARÍA DE CONCEJO:** Patate a los treinta días del mes de marzo del 2011, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en cinco ejemplares de la Ordenanza sustitutiva para el cambio de denominación del Gobierno Municipal de Patate por la de “**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate**”, al señor Alcalde de Patate para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.-** Patate a los treinta días del mes de marzo del año 2011, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la Ordenanza sustitutiva para el cambio de denominación del Gobierno Municipal de Patate por la de “**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate**” y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Lic. Medardo Chilingua Guambo, Alcalde del cantón Patate.

**CERTIFICO:** Que el licenciado Medardo Chilingua Guambo, Alcalde del cantón Patate, firmó y sancionó la Ordenanza sustitutiva para el cambio de denominación del Gobierno Municipal de Patate por la de “**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate**”, el 30 de marzo del 2011.

f.) Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

No. 10-2011

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA****Considerando:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 313 de la Constitución considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 010 de 17 de febrero del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 553 de 20 de marzo del presente año, establece la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas operadoras de telefonía móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas.

Que, el artículo 4 del acuerdo ministerial mencionado, establece que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado será de aplicación nacional, adoptada por las autoridades ambientales de aplicación responsable acreditadas al SUMA;

Que, existe la necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado (SMA) en el territorio del cantón Loja;

Que, resulta necesario regular la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del servicio móvil avanzado, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por el uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes; y,

En uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula la implementación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA).**

**Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implementación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado en el territorio cantonal de Loja, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental; sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

**Antena:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

**Área de Infraestructura:** Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el Servicio Móvil Avanzado.

**Autorización o Permiso Ambiental:** Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**Cuarto de Equipo (recinto contenedor):** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación Radioeléctrica:** Uno o más transmisiones o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del servicio móvil avanzado.

**Estructura Fija de Soporte:** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.

**Ficha Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos e impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radiobases y antenas móvil avanzado, sobre un terreno o edificación determinada.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso de Implantación:** Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado, SMA.

**Prestador del SMA:** Persona natural o jurídica que posee título habilitante para la prestación del servicio móvil avanzado.

**Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante:** Reglamento de Protección de Emisiones No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 del 3 de marzo del 2005.

**Repetidor de Microondas:** Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del SMA, sin brindar servicio a los usuarios.

**SENATEL:** Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**Servicio Móvil Avanzado:** Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

**SMA:** Servicio Móvil Avanzado.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Comunicaciones.

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del Reglamento General a la Ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

**Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.-** La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Loja, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de protección y mimetización necesarias;

- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE); el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio cultural nacional;
- d) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Jefatura de Regulación y Control Urbano; y,
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas:**

- En zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera.
- En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo.
- En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.
- Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente.
- Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.
- El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para obtener del permiso municipal de implantación.
- Ha pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador de SMA deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**Art. 5.- Condiciones de implantación del cuarto de equipos:**

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

- b) Podrá ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán sobre cubierta inclinada o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, medallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

**Art. 6.- Condiciones de implantación del cableado en edificios:**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- c) El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radiobases y antenas del SMA deberá ser independiente de la red general del edificio, salvo justificación técnica proveniente de la empresa eléctrica del cantón.

**Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-**

El área de infraestructura para el servicio móvil avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundariamente del Ministerio del Ambiente.

**Art. 8.- Señalización.-** En caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA deberán contar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 10.- Permiso municipal de implantación.-** Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA, emitido por el Gobierno Municipal de Loja, a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Jefatura de Regulación y Control Urbano una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencias y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Autorización o permiso ambiental emitido por el Gobierno Provincial de Loja;
- d) Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- e) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación;
- f) Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- g) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a cuarenta metros cuadrados;
- h) Plano de la implantación de las antenas, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas;
- i) Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afecten las estructuras de la edificación existente;
- j) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal;

- k) Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración; así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado; y,
- l) Los prestadores del SMA deberán obligatoriamente socializar con los moradores del sector en el que se va a realizar la implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas.

Cumplidos todos los requisitos, la Jefatura de Regulación y Control Urbano tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

**Art. 11.- Infraestructura Compartida.-** El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura de SMA, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 12.- Valoración.-** El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de diez remuneraciones básicas unificadas como base en antenas de 1 a 10 metros, con un incremento de una remuneración básica unificada por cada metro adicional. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

**Art. 13.- Renovación.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente;
- b) Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas;
- c) Pronunciamiento favorable emitido por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual;
- d) Autorización o permiso Ambiental del Gobierno Provincial de Loja; y,
- e) Certificación que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de cinco remuneraciones básicas unificadas. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

**Art. 14.- Inspecciones.-** La Municipalidad realizará dos inspecciones obligatorias al año, mismas que tendrán un valor de dos remuneraciones básicas unificadas. Para ello notificará en el domicilio del prestador del Servicio Móvil Avanzado, con ocho días laborables de anticipación.

**Art. 15.- Infracciones y Sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito; además, de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.
- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a ocho remuneraciones básicas unificadas y se le concederá un término de treinta días para su obtención.
- Si transcurridos los treinta días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de quince días hábiles a costo del prestador del SMA.
- Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Ornato procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso, el Comisario de Ornato impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realice los correctivos necesarios en el término de treinta días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.
- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza; además, el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría de Ornato, cumpliendo con el debido proceso, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

**Art. 16.- Multas.-** El dinero recaudado por concepto de multas, por las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza, será destinado única y exclusivamente en obras para el sector en el que se encuentra la estructura de soporte de antena.

**Art. 17.-** Deróguese todo aquello que contravenga a la presente ordenanza.

**Art. 18.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Jefatura de Regulación y Control Urbano un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal en el término de treinta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, y que no cuenten con el permiso municipal correspondiente, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberá obtener su permiso de implantación dentro de un año contado a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del I. Gobierno Municipal de Loja, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

**RAZÓN:** Dr. Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Cantonal de Loja, certifica: que la **Ordenanza que regula la implementación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA)**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del once de junio del dos mil diez y veinticuatro de marzo del dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, ingeniero Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

**ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-** Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento

establecido en el mencionado Código Orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **“Ordenanza que regula la implementación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA)”**; a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil once. Lo certifico.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

**Considerando:**

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los gobiernos municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literales b), c), y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas;

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la ley y políticas del Gobierno Central, corresponde a los gobiernos seccionales generar sus propios recursos financieros; y,

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**Resuelve:**

**La Ordenanza “sustitutiva que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y aseo público”.**

**Art. 1.- OBJETO DEL TRIBUTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, instituye una facultad privativa de los gobiernos autónomos descentralizados, establecer y regular mediante ordenanza, la tasa por la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del tributo es la Municipalidad de Mera, de conformidad con lo que dispone el Art. 23 del Código Tributario.

**Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.-** Considérese sujetos pasivos, en general, quienes sean titulares de los predios urbanos y rurales que reciban el servicio de recolección de basura y aseo público.

Para el efecto la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Mera, establecerá cada año la ruta de recolección conforme recorrido poblacional y recursos municipales.

Son sujetos pasivos de este impuesto en calidad de responsables:

- a) Los propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título, de los inmuebles, locales comerciales o instalaciones industriales; y,
- b) Los representantes legales de las personas jurídicas, de sociedades de hecho; compañías; asociaciones; fundaciones; y demás entidades del sector público y privado; y propietarios de bienes inmuebles, locales comerciales e instalaciones industriales.

**Art. 4.- CUANTÍA DEL TRIBUTO.-** La tasa mensual por recolección de basura y aseo público, se establecerá en consideración a los costos que representa para la Municipalidad el mantenimiento de este servicio en beneficio de la colectividad, y será la siguiente:

- RESIDENCIAL \$ 0,80
- COMERCIAL \$ 1,50
- INDUSTRIAL \$ 2,00

Para el efecto la Jefatura de Avalúos y Catastros elabora el catastro de los beneficiarios del servicio para fines de recaudación, de acuerdo al informe presentado por el Departamento de Obras Públicas.

**Art. 5.- RECAUDACIÓN.-** La recaudación de este tributo será de forma mensual.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y mas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Prohíbese a los funcionarios municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza, en consideración a lo

dispuesto en el Art. 35 del Código Tributario, codificado, que categóricamente señala que “Están exentos exclusivamente del pago de impuestos, **pero no de tasas ni de contribuciones especiales**, entre otros organismos, las entidades de derecho privado con finalidad, social o pública”.

**Artículo final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Prohíbese a los funcionarios municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

**Artículo final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Mera, el 15 de marzo del 2011.

f.) Lic. Luis Llallico, Vicepresidente.

f.) Dr. Aurelio Quito, Secretario General.

#### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesiones ordinaria de fecha jueves 24 de febrero y martes 15 de marzo del 2011, respectivamente.

f.) Dr. Aurelio Quito, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.-** En acatamiento a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, vigente, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Msc. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa de Mera.

**SANCIÓN.-** Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza la Msc. Mirian Jurado Tamayo - Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Dr. Aurelio Quito, Secretario General.

#### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

#### Considerando:

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución concede a los gobiernos municipales la facultad de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, en concordancia con lo que al respecto establece el Art. 55 literal b) de la Ley Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD faculta a los municipios a: promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para realizar el buen vivir a través de políticas públicas poniendo atención especial en el sector de la economía social regulando la contaminación ambiental en su territorio, y controlando el uso del espacio público en el cantón, el control del manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado, cementerios y el ejercicio de todo tipo de actividades que se desarrollan en el cantón, económicas, empresariales o profesionales con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad dentro de la política del buen vivir, ejerciendo, a la vez, el control de pesas, medidas y calidad de los productos que se expende para el consumo masivo de la población;

Que, para concentrar en un solo sitio las actividades comerciales relacionadas con el expendio de productos básicos de la canasta familiar, tales como: productos cárnicos de ganado vacuno, porcino, ovino, avícola, productos del mar, lácteos, hortalizas, legumbres y tubérculos, el Gobierno Municipal de Quinsaloma construyó el mercado minorista “Héctor Sanabria” con el objeto de controlar, organizar, ordenar y mejorar el ejercicio de esta actividad en la ciudad de Quinsaloma;

Que, el Código de Comercio rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles y los actos y contratos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes, englobando en la jurisdicción mercantil las acciones de los comerciantes de productos agrícolas y ganaderos para expendio al público;

Que, es necesario optimizar la ocupación, presentación y operación de los servicios de comercialización de productos alimenticios en general que presta a la comunidad del cantón el Mercado “Héctor Sanabria”;

Que, el artículo 66 de la Ley Suprema, en su numeral 17, reconoce el derecho al trabajo, en todos los casos que sean contrarios a la ley; y,

En ejercicio de la facultad que le otorga el inciso final del artículo 264 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del COOTAD,

#### Expede:

**La siguiente Ordenanza reformativa a la Ordenanza de comercialización de productos alimenticios en el cantón Quinsaloma.**

**Art. 1.-** Reemplácese el Art. 2 de la Ordenanza de Comercialización de Productos Alimenticios en el Cantón Quinsaloma, por el siguiente:

“En el Mercado Minorista “Héctor Sanabria”, sin excepción, se concentran y centraliza la venta de todos los productos que se detallan a continuación:

- a) Productos cárnicos procedentes de: ganado vacuno, ganado porcino, ganado ovino;
- b) Productos avícolas;
- c) Productos del mar;
- d) Productos lácteos;
- e) Hortalizas y legumbres;
- f) Tubérculos; y,
- g) Otros similares.

Por sus características de comercialización, únicamente pueden comercializarse fuera del Mercado Minorista, productos lácteos que se expendan, debidamente refrigerados, en tiendas, panaderías y abarrotes”.

**Art. 2.-** El Art. 3 de la ordenanza mencionada, cámbiese por el siguiente:

**“Art. 3.- Prohibición.-** Queda terminantemente prohibido vender productos cárnicos de ninguna especie de ganado, o de aves o de productos del mar, en las calles y locales que se encuentran frente al parque central, debiendo el mercado y el comercio informal ser trasladado o reubicado en el Mercado “Héctor Sanabria” .

La Dirección Financiera no podrá otorgar el permiso respectivo ni conceder las patentes correspondientes a los locales que descaten el ordenamiento de la comercialización en el centro urbano. La inobservancia de la presente disposición dará lugar a la clausura definitiva del establecimiento comercial”.

**Art. 3.-** El Art. 31 de la ordenanza, reemplácese por el siguiente:

**“Art. 31.- Valores básicos de las tarifas por productos.-** El valor de las tarifas de ocupación de los puestos o locales en el mercado, será el que consta en la siguiente tabla, que serán pagados en forma mensual, por cada metro cuadrado del local:

**CUADRO DE TARIFAS BÁSICAS A COBRARSE POR LOS PUESTOS EN EL MERCADO “HÉCTOR SANABRIA”**

Productos	Nº de puestos por producto	Superficie por puesto	Tarifa por metro cuadrado	Tarifa promedio diaria	Valor mensual
<b>Carne de res</b>	12	9.20 m <sup>2</sup>	0.07	1.66	\$ 20,00
<b>Carne de cerdo</b>	10	4.80 m <sup>2</sup>	0.10	0.50	\$ 15,00
<b>Carne de pollo</b>	10	4.80 m <sup>2</sup>	0.07	0.33	\$ 10,00
<b>Mariscos</b>	10	4.80 m <sup>2</sup>	0.07	0.33	\$ 10,00
<b>Hortalizas, legumbres, comidas y otros</b>	18	4.80 m <sup>2</sup>	0.10	0.50	\$ 15,00
<b>Varios</b>					\$ 5,00

Del valor que resulte de la aplicación de los ajustes anuales que se efectuarán en enero de cada año, se eliminarán las fracciones en las decenas y se aproximarán y/o redondearán a la centena inmediata superior o inferior, según el caso”.

La presente ordenanza reformativa, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal y su sanción y promulgación por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Quinsaloma, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Manuel Tapia Jiménez, Vicealcalde del cantón.

f.) Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICADO:** Lida Agila Vargas, Secretaria del Concejo Cantonal de Quinsaloma, certifica que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en los debates de las sesiones realizadas los días 28 de febrero, 11 y 16 de marzo del 2011.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del COOTAD, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Quinsaloma, 17 de marzo del 2011.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

**ALCALDÍA DE QUINSALOMA.-** Quinsaloma, 18 de marzo del 2011.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del COOTAD, sanciono y dispongo se promulgue la presente Ordenanza reformativa de la Ordenanza de comercialización de productos alimenticios en el cantón Quinsaloma.

Publíquese y ejecútese.

f.) Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde de Quinsaloma.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Certifico que el señor Alcalde Braulio Manobanda Muñoz sancionó la presente ordenanza en la fecha arriba indicada.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

---

**GADCM 16-2011**

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Considerando:**

Que, en la Constitución de la República, Título V, Capítulos I y III, los concejos municipales adoptan la denominación de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Ilustre Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria del 30 de noviembre del 2010, aprobó la Ordenanza que Define la Denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, publicada en el Registro Oficial N° 343 del viernes 17 de diciembre del 2010;

Que, por fines tributarios y de facturación, el Director Financiero Municipal, mediante oficio GACCM-OF-PF-002-2011 de fecha 4 de abril del 2011, solicita la reforma a la Ordenanza que Define la Denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro; y,

En virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales transcritas,

**Expide:**

La presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**.

**Art. 1.-** En el Art. 1, a continuación de la palabra Milagro, agréguese lo siguiente **“sus siglas para su identificación y publicación en medios impresos y electrónicos, será GADMM”**.

**Art. 2.-** Para efectos tributarios y de facturación se utilizarán las siglas **G. A. D. Municipal de Milagro**.

**Art. 3.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza reformativa, entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil once.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

**CERTIFICO.-** Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fechas 5 y 19 de abril del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, abril 19 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Milagro, abril 20 del 2011.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, el Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veinte días del mes de abril del año dos mil once.- Lo certifico.

Milagro, abril 20 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.